

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p 3 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pías.—Por un número suelto 0'25. —Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5502

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 de Abril.)

Núm. 953

Gobierno Civil

Negociado 1.º—Sanidad

Circular.—Teniendo conocimiento este Gobierno de que la epizootia de glosopeda ó mal de pezuña, se ha reproducido en esta provincia, existiendo en la actualidad varios focos que exigen la adopción de medidas eficaces para evitar su desarrollo y propagación, he acordado reproducir á continuación la circular de este Gobierno de fecha 16 de Enero último, á fin de que por los Alcaldes, Guardia civil, Subdelegados de Veterinaria y Veterinarios de los pueblos, guardas rurales, pastores, dueños de ganados y todos los Agentes de autoridad dependientes de la mia cumplan estrictamente cuanto en la misma se previene, teniendo en cuenta lo que dispone la circular de la Dirección general de Sanidad de 27 de Enero de este año inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 4 de Febrero siguiente.

Palma 18 Abril de 1902.

El Gobernador,
Salvador Naranjo.

Circular que se cita

«Habiéndose presentado algunos casos de fiebre aftosa Glosopeda ó mal de pezuña en el ganado vacuno y lanar del término municipal, de esta capital, y deseando evitar la propagación de dicha enfermedad para impedir las funestas consecuencias que sufriría una de las principales riquezas de esta provincia, teniendo á la vez en cuenta lo informado por la Junta provincial de Sanidad acerca del particular he acordado lo siguiente:

1.º Los pastores, dueños de ganados, Guardas rurales, Guardia Civil y demás agentes de mi autoridad quedan obligados, desde la publicación de la presente á dar parte inmediatamente á las Autoridades locales de toda enfermedad que se note en los ganados y que se considere como contagiosa especialmente de la denominada Glosopeda ó mal de pezuña.

2.º Los Alcaldes, de acuerdo con los profesores veterinarios de la localidad, quedan también obligados á participar á este Gobierno y á los Subdelegados de veterinaria de su distrito, en el término de tercero día, despues de recibida esta Circular el estado Sanitario de la ganaderia con arreglo al modelo que se inserta al final de la presente, á fin de conocer con exactitud á la mayor brevedad las enfermedades epizooticas reinantes.

3.º Desde esta fecha queda prohibida la circulación del ganado vacuno, lanar, cabrio y de cerda sin el certificado ó guia de Sanidad expedido por el profesor Veterinario del pueblo de su procedencia, y á falta de éste por el Subdelegado de Veterinaria del Distrito y con el V.º B.º de la Alcaldia.

4.º Como medida preventiva y mientras dure la actual epizootia queda prohibido abrevar los ganados de referencia en los abrevaderos públicos á menos que los conductores de aquellos justifiquen su estado de salubridad con el certificado de que deberán ir provistos.

5.º Interin duren las actuales circunstancias quedan también prohibidas las ferias y mercados de los ganados referidos sin la autorización de este Gobierno que podrá concederla si lo estima oportuno previos los requisitos que considere convenientes.

6.º Los Alcaldes ordenarán que los veterinarios municipales giren las visitas de Inspección que juzguen oportunas aplicando las medidas de aislamiento y desinfección que crean convenientes para contener el desarrollo de las enfermedades de los ganados, dando dichas Autoridades cuenta del resultado de las indicadas visitas á los Subdelegados de Veterinaria respectivos quienes á su vez lo participarán al Inspector provincial haciéndolo éste de igual modo á mi Autoridad. En los pueblos donde no existe veterinario reclamarán los Alcaldes del Subdelegado del Distrito que practique las citadas visitas abonando los gastos y dietas de este funcionario.

7.º Los Subdelegados de Veterinaria girarán en sus respectivos distritos las visitas de inspección que juzguen necesarias ó les sean encomendadas, auxiliando á los Veterinarios en la aplicación de las medidas que estimen oportunas para contener el desarrollo de las enfermedades de los ganados, dando parte á este Gobierno del resultado de sus observaciones. Los gastos que se ocasionen por estos funcionarios los percibirán con cargo á los fondos provinciales, segun previenen las Reales ordenes de 30 de Septiembre de 1848 y 18 de Junio de 1867.

El Inspector provincial de Sanidad Veterinaria bajo las inmediatas ordenes de este Gobierno realizará iguales visitas de Inspección en toda la provincia.

8.º Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 31 y 32 del Reglamento aprobado por Real orden de 8 de Agosto de 1867, los dueños de las casas de vacas harán que un veterinario reconozca sus ganados una vez al menos cada quince días, y si enfermase alguna res, la apartarán de las otras llevándola al establo correspondiente consignando dicho veterinario por escrito el resultado del expresado reconocimiento y con el V.º B.º del Subdelegado se colocará en un cuadro que para este servicio figurará al lado del plano y licencia.

9.º Tan luego haya alguna res atacada de la expresada epizootia se procederá á su aislamiento absoluto, aislando también todas las sospechosas de contagio por síntomas aparentes ó por haber estado en

contacto con las enfermas en cuyo aislamiento permanecerán hasta que previo reconocimiento sean declaradas sanas.

10. La leche extraída de los ganados enfermos ó sospechosos será inutilizada por medio del petroleo, ácido-fénico sulfúrico vertiéndola despues en un sumidero. Los excrementos y desperdicios de los alimentos de dichos ganados así como las reses que mueran á consecuencia de glosopeda se someterán á la cremación á ser posible en el mismo local infectado.

11. Las personas encargadas de cuidar el ganado enfermo no podrán asistir á los animales sanos.

12. En el piso de entrada al local donde haya ganado afecto de la epizootia mencionada habrá siempre una abundante capa de cal viva dispuesta de modo que forzadamente haya necesidad de pisarla para que dicho agente pueda ejercer su acción desinfectante sobre el calzado.

13. Se considerará terminada la glosopeda quince días despues de transcurrido el periodo de convalecencia de la última res atacada.

14. Inmediatamente despues de desalojados los locales en que haya permanecido el ganado enfermo se practicará una minuciosa desinfección de aquellos y sus anejos, de los utensilios y menaje de los mismos, como también de las ropas y calzado de las personas que hayan estado encargadas de cuidar dicho ganado, siendo destruidos por el fuego las camas y estiércoles. Dichas operaciones se harán bajo la dirección del Veterinario municipal y á falta de éste del Subdelegado del Distrito dando cuenta al Alcalde de haberlo así efectuado para que dicha Autoridad lo participe á este Gobierno.

15. Los Alcaldes dispondrán lo conveniente para que se ejerza la debida vigilancia á fin de que por ningun concepto se quebrante el aislamiento en que deben permanecer los animales enfermos ó sospechosos de la referida epizootia, y se cumpla lo dispuesto en la regla décima.

16. Los infractores de cualquiera de las disposiciones de esta Circular serán castigados con el maximum de las multas que las leyes autorizan á este Gobierno sin perjuicio de exigirles las responsabilidades á que hubiere lugar.

(El modelo que se cita se insertó en el B. O. núm. 5462 de dicho día 16 de Enero último.)

Núm. 954

Carreteras.—Incoado el expediente de expropiación de los terrenos pertenecientes al término municipal de Inca que han de ocuparse con las obras del trozo 3.º de la carretera de tercer orden de Santa Margarita á Inca por Llubí, se publica á continuación la Relación adicional de los propietarios interesados en dicha expropiación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 10 de Enero de 1879, y sus concordantes del Reglamento para que dichos propietarios y también las

Corporaciones interesadas, puedan exponer contra la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata, señalándose al efecto un plazo de veinte días á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia durante el cual deberán presentarse las reclamaciones ante la Alcaldía de Inca en los términos prevenidos en el art. 24 del Reglamento de 13 de Junio de 1897.

Palma 18 Abril de 1902.

El Gobernador,
Salvador Naranjo

Relación adicional de los propietarios de dicho término municipal cuyas fincas han de ocuparse con las obras nuevas del tercer trozo de la espresada carretera, que se forma en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el artículo 15 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 20 del Reglamento de 14 de Junio del mismo año.

Nombres de las fincas.—Id. de los propietarios.—Id. de los colonos y clase de fincas

Son Soriol de D. Gabriel Verd Reura, colono D. Gabriel Verd Reura, monte.

Resquell de D. Lorenzo Mateu Janer, colono D. Lorenzo Mateu Janer, sembrado.

Idem de D.ª Catalina Llabrés Herederos, colono D.ª Catalina Llabrés Herederos, idem.

Idem de D.ª Maria Mairata Ferrer, colono D.ª Maria Mairata Ferrer, idem.

Idem de D. Pedro Miguel Estrafny, colono D. Pedro Miguel Estrafny, idem.

Camino de Llubí de D.ª Catalina Beltran de Massanet, colono D. Pablo Martorell, idem.

Núm. 955

Instalaciones eléctricas.—Habiendo presentado D. Bartolomé Servera y Gili en nombre de la razon social «Hijos de Servera y Melis» domiciliada en Capdepera, una instancia solicitando la autorización necesaria para establecer en Manacor una instalación eléctrica de bajo potencial para Alumbrado público, particular y fuerza motriz, se abre una información pública durante 30 días que empezarán á contar desde la fecha del BOLETIN OFICIAL en en que se inserte este anuncio, para que las personas ó colectividades interesadas puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes en cumplimiento del artículo 5.º del Reglamento de 15 de Junio de 1891, á cuyo fin estará de manifiesto el proyecto correspondiente en la Jefatura de Obras públicas (calle de Serra núm. 11) durante las horas hábiles de oficina.

Palma 18 Abril de 1902.

El Gobernador,
Salvador Naranjo

PROVINCIA DE LAS BALEARES

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Marzo último.

PUEBLOS cabezas de partido	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA		
	Trigo	Cebada	Centeno	Maiz	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguard.te	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada	
	QUINTAL MÉTRICO						LITROS			KILÓGRAMOS			KILÓGRAMO		
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.
Ibiza	32'00	16'00	»	20'00	0'35	0'45	1'50	0'25	1'25	1'75	1'75	1'50	0'07	0'07	
Inca	30'00	24'00	»	29'00	0'40	0'50	1'25	0'25	0'50	1'50	»	»	0'04	0'03	
Mahon	29'00	24'00	»	25'00	0'45	0'45	1'75	0'40	0'75	1'75	1'75	1'87	0'08	0'07	
Manacor	27'00	23'75	»	18'00	0'30	0'55	1'20	0'15	1'10	1'90	»	»	0'04	0'03	
Palma	33'56	23'40	»	30'40	0'48	0'47	1'15	0'45	2'05	1'57	1'55	1'67	0'05	0'05	
TOTALES	151'56	111'15	»	122'40	1'98	2'42	6'85	1'50	5'65	8'47	5'05	5'04	0'28	0'25	
Precio-medio general en la provincia	30'31	22'23	»	24'48	0'39	0'48	1'37	0'30	1'13	1'69	1'69	1'69	00'05	00'05	

HECTÓLITROS	LOCALIDAD		
	Pesetas.	Cts.	
TRIGO	Precio máximo	33'56	Palma
	Idem mínimo	27'00	Manacor
CEBADA	Idem máximo	24'00	Inca y Mahón
	Idem mínimo	16'00	Ibiza

Palma 18 Abril de 1902.—El Secretario del Gobierno, José L. Arboleya.—V.º B.º—El Gobernador, Salvador Naranjo.

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

Estado de los gastos originados por las obras llevadas á efecto, por administración, en los edificios provinciales, durante el mes de Marzo de 1902.

Jornales, materiales recibidos, y trasportes efectuados.

CONCEPTOS.	UNIDAD Tipo.	CANTIDAD de obra.	PRECIO Pesetas.	IMPORTE Pesetas.
<i>Casa de la Misericordia.</i>				
Oficial Albañil	Jornal	46	2'37	109'02
Peón id.	Idem	46	1'66	76'36
Yeso	Hectólitro	10'40	1'37	14'25
Cal	Quintal métrico	6'40	1'62	10'37
Cemento del país	Idem	8	1'90	15'20
Arena del «Carnatge»	Metro cúbico	0'667	3	2'00
Sillares «mares»	Idem	2'666	7'70	20'53
Azulejos blancos, de Valencia	Metro cuadrado	2'88	3'65	10'51
Tubos de barro cocido, de 0'13	Uno	33'00	0'16	5'28
Bacinilla de hierro colado	Una	1	10	10'00
Suma				273'52
Beneficio industrial del Maestro: el 6 p.º				16'41
				289'93
<i>Hospital</i>				
Oficial albañil	Jornal	23	2'37	54'51
Peón id.	Idem	39	1'66	64'74
Yeso	Hectólitro	9'60	1'37	13'15
Cal	Quintal métrico	12'80	1'62	20'74
Cemento del país	Idem	8'40	1'90	15'96
Arena del «Carnatge»	Metro cúbico	1	3	3'00
Tierra de sombra	Kilógramo	10	0'50	5'00
Escobillas	Docena	1	0'90	0'90
Trasporte de escombros	Metro cúbico	2'667	0'57	1'52
Suma				179'52
Beneficio industrial del Maestro: el 6 p.º				10'77
				190'29
Suma total				480'22

Palma 14 de Abril de 1902.—El Vicepresidente de la C. P., Jaime Sitjar.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el señor Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el presente mes deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 650 gramos	0'20
Idem de cebada de 4 kilogramos	0'90
Idem de paja de 6 idem	0'25
Litro de aceite	1'20
Idem de petróleo	0'80
Idem de vino	0'30
Kilogramo de carbon	0'10
Idem de leña	0'03
Idem de paja larga	0'05
Idem de carne de vaca	1'90
Idem de idem de carnero	1'80

Palma 17 de Abril de 1902.—El Vicepresidente, Jaime Sitjar.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

COMISION MIXTA

DE RECLUTAMIENTO DE LAS BALEARES

Habiéndose instruido expediente á instancia del soldado Sebastian Gil Palmer núm. 16 del sorteo y cupo de Artá para el reemplazo de 1901 con objeto de acreditar la exención de hijo único legal de viuda pobre contraída con posterioridad al ingreso en Caja, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 3.º del art. 63 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, esta Comisión mixta de reclutamiento ha acordado ofrecer dicho expediente á los tres mozos del mismo reemplazo, que obtuvieron en el sorteo los números 17, 18 y 19 para que ellos ó sus padres en el término de quince días puedan exponer lo que á su derecho convenga y aportar al expediente cuantos documentos ó justificantes estimen convenientes.

Palma 16 de Abril de 1902.—El Presidente, Jaime Sitjar.

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

Negociado de Territorial

Circular.—El señor Administrador especial para los servicios de Tabacos y Timbre de esta provincia, con fecha 10 de los corrientes, me dice lo siguiente:

«El Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Director General del Timbre y Giro mutuo con fecha 3 de los corrientes dice á esta Administración especial para los servicios de Tabacos y Timbre lo siguiente:—Habiendo consultado algunas administraciones si los reparos adicionales sobre la riqueza urbana, rústica y pecuaria, mandados formar por Real orden de 24 de Febrero último para hacer efectivo el recargo del 16 por 100 establecido en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos vigente con destino á los gastos de personal y material de Instrucción primaria, se hallan sujetos al reintegro que determina el artículo 107 de la ley del Timbre; esta Dirección general teniendo en cuenta que segun lo prescrito en la citada Real orden y en la circular que para su cumplimiento dictó la Dirección de Contribuciones en 28 del referido mes de Febrero, los documentos de que se trata son unos repartos de contribuciones aunque adicionales á los ya formados para el año actual y que, por consiguiente como tales repartos se hallan comprendidos en el caso 8.º del artículo 107 y las copias en el número 2.º del artículo 108, ha acordado prevenir ó V. S. que los expresados repartimientos adicionales deben reintegrarse con el timbre de una peseta, clase 11.ª por pliego y las copias con el timbre de 10 céntimos de peseta clase 12.ª—Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y conocimiento de la Administración de Contribuciones de esa provincia.»

En su consecuencia encarezco á los Alcaldes presidentes de las Juntas periciales y á los presidentes de las comisiones de evaluación de esta provincia que para el reintegro de los repartimientos adicionales para la cobranza del recargo establecido para las atenciones de primera enseñanza y de las copias de dichos repartimientos

atengan en un todo á las prescripciones de que se ha hecho merito.

Palma á diez y seis de Abril de mil novecientos dos.—El Administrador de Contribuciones, Valentin Sambricio.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 961

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DECHOS DEL ESTADO DE BALEARES

Circular.—En virtud de lo dispuesto por el art. 1.º del Real Decreto de 14 de Julio de 1897 y Real orden de igual fecha y la Circular de la Dirección general de Propiedades de 9 de Junio de 1900, los Alcaldes de esta provincia, remitirán á esta Administración de Propiedades, copia certificada de los Presupuestos municipales del actual año, en el preciso término de 15 días.

Palma 16 Abril de 1902.—El Administrador, Manuel Montis.

Núm. 962

COMISION DE EVALUACION Y REPARTIMIENTO DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL Y URBANA DE IBIZA

Formados los repartos adicionales sobre las contribuciones rústica, pecuaria y urbana prescritos en la R. O. de 24 de Febrero último, para completar el recargo del 16 p^o destinado á cubrir las obligaciones de 1.ª enseñanza del corriente año, estarán expuestos al público á efectos de reclamación en el local que ocupa esta Oficina por término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que puedan los Sres. propietarios forasteros de este Distrito á quienes afectan, examinarlos y producir las reclamaciones que tengan por conveniente, en la inteligencia de que no serán atendidas las que se hagan fuera de dicho plazo.

Ibiza 12 Abril de 1902.—El Presidente de la Comisión, Julian Palacios.

Núm. 963

ALCALDIA DE PALMA

La Junta municipal de esta Ciudad, se reunirá en la Sala Capitular del Ayuntamiento, el lunes próximo día 21 del actual á la hora 18 para resolver lo que procede con respecto al Presupuesto extraordinario, y no concurriendo la mitad mas uno de sus vocales, la reunion se efectuará en segunda convocatoria cualquiera sea el número de comparecientes el martes día 29 en el mismo local y hora y para el objeto indicado.

Palma 17 Abril 1902.—El Alcalde, Mateo Enrique Lladó.

Núm. 964

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Formados por este Ayuntamiento y Junta Pericial los repartimientos adicionales por Rústica y Pecuaria y Urbana que debe satisfacer esta villa por el recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro en dichas Contribuciones, permanecerán expuestos al público en la Secretaria del referido Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna reclamación.

Ferrerias 9 Abril de 1902.—El Alcalde, Juan Serra.—P. A. del A. y J. P.—Lorenzo Pons, Srio.

Núm. 965

AYUNTAMIENTO DE PETRA

El repartimiento adicional por recargo del 16 p^o sobre el cupo del Tesoro para atender á las obligaciones de primera enseñanza, por riqueza Rústica y Pecuaria en el presente año, estará de manifiesto al público en esta Secretaria á efectos de reclamación por término de ocho días hábiles á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Petra 11 de Abril de 1902.—El Alcalde, Sebastian Font.—El Secretario, Gaspar Perelló.

Núm. 966

El repartimiento adicional por recargo del 16 p^o sobre el cupo del Tesoro para atender á las obligaciones de primera enseñanza, por riqueza Urbana en el presente año, estará de manifiesto al público en esta Secretaria á efectos de reclamación por término de ocho días hábiles á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Petra 11 de Abril de 1902.—El Alcalde, Sebastian Font.—El Secretario, Gaspar Perelló.

Núm. 967

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Hallándose vacante la plaza de Médico Titular de esta Villa, dotada con el haber anual de trecientas pesetas, y debiendo proveerse con arreglo al reglamento de 14 de Junio de 1891, se hace público á fin de que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes en la Secretaria de este Municipio durante el plazo de noventa días á contar desde el de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndose que la duración del contrato será tan solo para un año.

Alayor 10 Abril de 1902.—El Alcalde, Lorenzo Pons.—P. A. de la J. M.—Lorenzo Villalonga, Srio.

Núm. 968

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Confeccionado el reparto adicional sobre la contribución Urbana del corriente ejercicio, se hallará expuesto al público á efectos de reclamación, en la secretaria de esta corporación municipal, durante el término de ocho días hábiles á contar desde aquel en que se inserte el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Algaída 13 Abril de 1902.—El Alcalde, Francisco Verdera.—P. A. de la J. P.—Lorenzo Oliver, Srio.

Núm. 969

Confeccionado el reparto adicional sobre la Contribución Rústica y Pecuaria del corriente ejercicio, se hallará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaria de esta Corporación municipal, durante el término de ocho días hábiles á contar desde aquel en que se inserte el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Algaída 13 Abril de 1902.—El Alcalde, Francisco Verdera.—P. A. de la J. P.—Lorenzo Oliver, Srio.

Núm. 970

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Ignorándose el paradero de D. Juan Jaume y Ferrer Secretario que ha sido de este Ayuntamiento por el presente edicto se le cita para que dentro el término de diez días á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en la Secretaria de este Ayuntamiento, á fin de notificarle el fallo dictado por este Gobierno Civil en el expediente instruido á su instancia en solicitud de haberes.

Manacor á 13 de Abril de 1902.—El Alcalde, Antonio Rosselló.

Núm. 971

No habiéndose presentado al acto de la clasificación de soldados que tuvo lugar ante este Ayuntamiento el día dos de Marzo próximo pasado, los mozos

Joaquin Bonbín Fuster, hijo de Pedro Juan y Agustina, núm. 4 del sorteo.

Ramón Sureda Amer, hijo de Ramón y Margarita, núm. 25 de id.

Antonio Caldentey Miquel, hijo de Bartolomé y Ana María núm. 36 de id.

Gabriel Miquel Vadell, hijo de Gabriel y María, núm. 38 de id.

Antonio Suñer Perelló, hijo de Pedro Juan y Juana María, núm. 43 de id.

Luis López Avilés, hijo de Rafael y María, núm. 56 de id.

Jaime Pomar Ruimor, hijo de Jaime y Leocadia, núm. 59 de id.

Miguel Llull Galmés, hijo de Gabriel y Margarita, núm. 68 de id.

Miguel Llull Barceló, hijo de Ramón y Francisca Ana, núm. 71 de id.

Benito Ballester Vadell, hijo de Esteban y de Francisca, núm. 79 de id.

Juan Aguiló Picó, hijo de Miguel y María núm. 82 de id.

Lorenzo Amengual Gomila, hijo de Melchor y Gabriela, núm. 98 de id.

Gabriel Velá Billoch, hijo de Juan y Antonia, núm. 99 de id.

Guillermo Galmés Santandreu, hijo de Guillermo y Gerónima, núm. 103 de id.

Mateo Nadal Truyol, hijo de Bartolomé y Catalina, núm. 104 de id.

Miguel Febrer Puigserver, hijo de Miguel y Antonia, núm. 110 de id.

Mateo Durán Sureda, hijo de Andrés y María, núm. 116 de id.

Miguel Galmés Rada, hijo de Lorenzo y Margarita, núm. 130 de id.

Guillermo Sansó Juan, hijo de Guillermo y Apolonia, núm. 159 de id.

Juan Grimalt Palmer, hijo de Guillermo y Catalina, núm. 173 de id.

Todos del sorteo para el reemplazo del corriente año sin haber justificado ninguno de ellos causa legal que les impidiera verificarlo, no obstante de haber sido citados al efecto por edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 5478 correspondiente al día dos de Febrero último ó por papeleta duplicada entregada á individuos de su familia, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á lo preceptuado por el capítulo 11 de la vigente Ley de Reclutamiento y de sus resultados han sido declarados prófugos, por este Ayuntamiento.

En tal concepto, se llaman, citan y emplazan para que comparezcan ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á su destino; y por lo que afecta al buen servicio, y en cumplimiento de la vigente Ley de Reemplazos; ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento.

Manacor 13 de Abril de 1902.—El Alcalde, Antonio Rosselló.

Núm. 972

AYUNTAMIENTO DE ARTA

El repartimiento vecinal del impuesto de consumos de este pueblo y sus recargos, formado para el año actual, permanecerá expuesto al público y á los efectos de reclamación en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles á contar desde el de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Artá 13 Abril de 1902.—El Alcalde, Juan Sancho.—Julian Carrió, Srio.

Núm. 973

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO

Formados los repartimientos adicionales á los de las contribuciones Rústica y Urbana, de este término municipal, en virtud de R. O. de 24 Febrero último, quedan expuestos al público á efectos de reclamación en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho días.

San Lorenzo 13 Abril de 1902.—El Alcalde, Guillermo Bauzá.—Por A. de la J. P.—Salvador Galmés, Srio.

Núm. 974

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Formados por este Ayuntamiento y Junta pericial, los repartos sobre las riquezas rústica y pecuaria y urbana, previstos en la R. O. de 24 de Febrero último, para completar el recargo del 16 por ciento, destinado á cubrir las obligaciones de 1.ª enseñanza del corriente año; estarán de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación municipal, á efectos de reclamación, por espacio de ocho días hábiles, que empezarán á contar desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia para conocimiento de los propietarios forasteros de este Distrito, únicos á quienes afectan los expresados repartimientos.

Mercadal 13 Abril de 1902.—El Alcalde Presidente, Juan Palliser.—P. A. del A. y J. P.—Antonio Sintés, Srio.

Núm. 975

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Formados los repartimientos adicionales de la Contribución territorial, pecuaria y urbana de este término municipal, en virtud de R. O. de 24 de Febrero último, quedan expuestos al público á efectos de reclamación en la Secretaria de este municipio, por término de ocho días hábiles, transcurridos los cuales, ninguna será atendida.

Escorca 13 Abril de 1902.—El Alcalde, Antonio Cánaves.—P. A. del A. y J. P.—Guillermo Mir.

Núm. 976

AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

Ultimados los repartimientos adicionales sobre las contribuciones rústica, pecuaria y urbana del corriente ejercicio, se hallarán expuestos al público á efectos de reclamación en la Secretaria de esta Corporación durante el término de ocho días, á contar desde aquel en que se inserte el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Fornalutx 14 Abril de 1902.—El Alcalde, Gabriel Ballester.—P. A. de la J. P.—Guillermo Mayol, Srio.

Núm. 977

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

El repartimiento de consumos de esta villa formado para el año de 1902, permanecerá expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento á efectos de reclamación durante el plazo de ocho días, transcurridos los cuales tendrá efecto el juicio de agravios en la forma que previene el art. 312 del Reglamento vigente.

San Juan á 14 Abril de 1902.—El Alcalde, Antonio Bauzá.—P. A. de la J. M.—Antonio Fernandez, Srio. interino.

Núm. 978

ALCALDIA DE LLUBI

Declarados prófugos por el Ayuntamiento de mi presidencia los mozos del actual reemplazo Antonio Ramis Galmés hijo de Antonio y Antonia n.º 9 del sorteo, Antonio Amengual Planas hijo de Rafael y Francisca Ana, n.º 20 del sorteo, y Gabriel Sabater Roig hijo de Gabriel y Magdalena n.º 26 del sorteo todos naturales de esta villa, se les llama, cita y emplaza para que se presenten inmediatamente ante mi Autoridad ó ante la Excm. Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia, apercibiéndoles en caso contrario, de ser tratados con todo el rigor de la ley, suplicando al mismo tiempo á todas las Autoridades y á sus Agentes, la busca, captura y conducción de los mencionados prófugos á disposición de esta Alcaldía ó de la expresada Comisión mixta.

Llubi 15 de Abril de 1902.—El Alcalde, Bartolome Alomar.

Núm. 979

AYUNTAMIENTO DE ALARO

Anuncio.—Confeccionado el reparto de la Contribución rústica y pecuaria de este término municipal correspondiente al actual ejercicio, estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaria de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alaró 15 Abril de 1902.—El Alcalde, Bartolomé Simonet.—El Secretario, Lorenzo Homar.

Núm. 980

Anuncio.—Confeccionado el reparto adicional de la Contribución Urbana de este término municipal correspondiente al actual ejercicio estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaria de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alaró 15 Abril dº 1902.—El Alcalde, Bartolomé Simonet.—El Secretario, Lorenzo Homar.

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Formado el reparto adicional sobre la contribución Rustica y Pecuaria de este término, correspondiente al actual año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de 8 días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Selva 15 Abril de 1902.—El Alcalde.—P. O. Miguel Celiá.—P. A. de la J. P.—Pablo Morey, Srio.

AYUNTAMIENTO DE MURO

Declarados prófugos por este Ayuntamiento los mozos del actual reemplazo Lorenzo Saletas Fluxá hijo de José y María de oficio carpintero núm. 6 del sorteo, Francisco Boyeras Picó hijo de Lorenzo y Rosa de oficio carpintero núm. 10 del sorteo, Jaime Moragues Cladera hijo de Juan é Isabel de oficio jornalero núm. 34 del sorteo, Gabriel Mateu Siquier hijo de Miguel y Rosa sin oficio conocido núm. 37 del sorteo, Jaime Cladera Quetglas hijo de Jaime y Francisca de oficio labrador número 46 del sorteo y José Picó Bonnin hijo de Gabriel y Margarita de oficio tendero núm. 50 del sorteo, nacidos todos en esta villa en el año 1882, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan seguidamente ante esta Alcaldía á fin de ser presentados ante la Comisión Mixta de reclutamiento de esta provincia; apercibiéndoles, que en caso contrario serán castigados con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio público y en cumplimiento de las disposiciones vigentes, ruego á todas las Autoridades y á sus agentes la busca y captura de dichos mozos y la remisión de los mismos á esta Alcaldía, ó su presentación ante la Comisión Mixta.

Muro 15 de Abril de 1902.—El Alcalde, Juan Marimon.

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Confeccionado el reparto adicional sobre la contribución urbana del corriente ejercicio se hallará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Binisalem 16 de Abril de 1902.—El Alcalde, Pedro Ferrer.—P. A. de la J. P.—Jaime Vallés, Srio.

Confeccionado el reparto adicional sobre la contribución rústica y pecuaria del corriente ejercicio, se hallará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Binisalem 16 de Abril de 1902.—El Alcalde, Pedro Ferrer.—P. A. de la J. P.—Jaime Vallés, Srio.

AYUNTAMIENTO DE MARIA

Terminados los repartos adicionales sobre las contribuciones Rústica y Pecuaria y Urbana del corriente ejercicio, se hallarán expuestos al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles á contar desde aquel en que se inserte el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

María 16 de Abril de 1902.—El Alcalde, Miguel Carbonell.—El Secretario, Antonio L. Monjo.

AYUNTAMIENTO DE Sta. EULALIA

Hallándose terminados los repartos adicionales de este pueblo formados por virtud de la Real orden de 24 de Febrero último, sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana, estarán expuestos al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á

contar desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Santa Eulalia á 17 de Abril de 1902.—El Alcalde, Antonio Mari.—P. A. de la J. P.—José Tur, Srio.

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Ultimados los repartos adicionales sobre la contribución territorial y pecuaria y sobre la urbana correspondientes á este término y actual año de 1902 formados con arreglo á lo preceptuado en Real Orden de 24 de Febrero último, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por el término de ocho días hábiles contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Andraitx 17 de Abril de 1902.—El Alcalde, Antonio Valent.—P. A. del A. y J. P.—Jaime Juan, Secretario.

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palma y su partido.

En virtud del presente edicto, en cumplimiento de lo mandado en providencia de ayer recaída á solicitud de D. Gaspar Llabrés y Llabrés en los autos ejecutivos que sigue contra Margarita Alemañy y Cunill esposa de Pedro Alemañy y Bauzá, se saca á pública subasta por término de veinte días la finca que á continuación se describirá, embargada á dicha Alemañy para con su producto hacer pago al espresado Llabrés de lo que acredita por capital, intereses y costas.

Una finca llamada Can Morella, sita en el lugar de Galilea, término de Puigpuñent, que consiste en casa de un vertiente con fachada y portal al Sur y porción de terreno de unos treinta y un destres ó tres áreas setenta y tres centiáreas de cabida, lindante al Norte con tierra y casa de Juana Alemañy de la misma procedencia, al Sur con tierras de Jaime y Francisca Bonet y Llinás, al Este con tierra de dicha Juana Ana y al Oeste con tierra de la espresada Francisca Bonet y Llinás mediante camino: justipreciada en setecientas cincuenta pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.^a Los títulos de propiedad de dicha finca estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de dicha finca, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor, la que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

3.^a El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de hacer el depósito de que trata la condición anterior.

4.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

5.^a Serán de cargo del comprador los gastos del remate y todos los de la escritura de traspaso.

Acuda, pues el que quiera tomar parte en la referida subasta en los estrados del presente Juzgado el día veinte y dos de Mayo próximo á las once, sitio y fecha señalados para el remate; en la inteligencia que la descrita finca se adjudicará al que ofrezca mejor postura siendo legal con sujeción á las condiciones anteriormente espresadas.

Palma doce Abril de mil novecientos dos.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Antonio Tomás.

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En este Juzgado de primera instancia y escribanía del infrascrito se ha tramitado un expediente sobre pobreza de Pedro Jaime Pons y Vicens como marido de María Verd y Magraner de este vecindario con citación de Magdalena Carbonell y Buades, en cuyo expediente se ha concedido á dicho Pons en el concepto espresado el beneficio de pobreza para litigar con la propia Carbonell y ahora por parte del mismo Pons se ha deducido demanda en juicio declarativo de menor cuantía contra Luis, Francisca, Magdalena y Catalina Lladó y Carbonell á fin de que sean condenados al pago de doscientas cincuenta pesetas importe de un legado que le hizo Rafael Verd y Homar con mas los intereses legales desde la fecha en que murió Francisca Martorell y Gelabert y costas.

Y en providencia de veinte y dos de los corrientes, se confiere de la misma demanda traslado con emplazamiento á los espresados Luis, Francisca, Magdalena y Catalina Lladó y Carbonell estas dos últimos menores de edad representadas por su madre Magdalena Carbonell y Buades para que comparezcan y la contesten dentro de nueve días, y en atención á que los mismos demandados se hallan en ignorado paradero, se ha acordado; en la misma providencia, que se practique el emplazamiento por medio de cédula fijada en los sitios públicos y acostumbrados de esta capital é insertada en el «Boletín Oficial» de la provincia; también queda mandado, de que la parte actora, ha obtenido el beneficio de pobreza con citación solo de la referida Carbonell, á los efectos legales correspondientes.

En su virtud expido la presente, emplazando á los referidos demandados Luis y Francisca Lladó y Carbonell y Magdalena Carbonell y Buades como legítima representante de sus hijas menores Magdalena y Catalina Lladó y Carbonell para que dentro de nueve días comparezcan y contesten dicha demanda, previéndoles que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palma veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos dos.—Antonio Tomás.

CEDULA DE CITACION

Por ante el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y Escribanía del infrascrito se siguen unos autos declarativos de menor cuantía á nombre de D. Antonio Rodolfo Guasp y Salvá, de este vecindario contra el Doctor D. Bartolomé Cuat, Doctor D. Ignacio Carrió, Margarita Carrió y D.^a Catalina Barceló, sus herederos ó causa-habientes, de ignorado paradero, sobre cancelación en el Registro de la propiedad de este partido, de la mención de cierto censo, en cuyos autos, que se hallan en término de prueba, se ha mandado en providencia de esta fecha, recaída á solicitud de la parte actora, que se cite á los referidos demandados para que comparezcan ante el mismo Juzgado el día veinte y cinco de los corrientes á las diez con objeto de absolver, bajo juramento indecisorio, varias posiciones que han sido declaradas pertinentes.

En su virtud y para que sirva de citación en forma á los citados demandados Doctor D. Bartolomé Cuat, Doctor D. Ignacio Carrió, Margarita Carrió y D.^a Catalina Barceló, sus herederos ó causa-habientes, de ignorado paradero, en cumplimiento de lo mandado en la citada providencia expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma quince de Abril de mil novecientos dos.—Antonio Tomás.

D. Jaime Comas Socias Tur, Juez Municipal Letrado de la villa de La Puebla.

En el expediente información posesoria instruido en este Juzgado á instancia de D. Miguel Serra de Gayeta Bonet, solitando se inscriba en el Registro de la Propiedad de este Partido la posesión en que se halla de una pieza de tierra situada en el término de esta villa llamada Huerto de Gayeta, de extensión de setenta y tres destres de número de mayor partida, lin-

da por Norte con la calle del Ruido, por Sur con tierra remanente, por Este con nueva calle abierta en la íntegra finca toda vía sin rotular y por Oeste con tierra de D. Rafael Santandreu Poquet, la que adquirió por herencia de su padre D. Gabriel Serra de Gayeta y Serra de Marina al ocurrir su fallecimiento día quince Julio de mil ochocientos noventa y tres, en virtud de providencia de hoy recaída á solicitud del promovente, se cita por el presente edicto á los que se crean con derecho á la descrita finca para que dentro de diez días, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezcan en estos autos á formular la oposición que pretendan contra ella, que de no verificarlo se ratificará el auto dictado en los mismos, y se procederá á la inscripción definitiva del posesorio de la mentada finca.

Dado en la Puebla á diez Abril de mil novecientos dos.—J. Comas Socias—El Secretario, Juan Garriga.

COMISION LIQUIDADORA

del primer Batallon del Regimiento de Infanteria de Navarra, núm. 25

Relación de los individuos de la misma que estando ajustados no han solicitado aun el pago de sus alcances.

Soldado, Antonio Bauzá Martorell, Licenciado, natural de Pollensa, provincia de Baleares.

Id. Antonio Fullana Grimalt, id., natural de Manacor, provincia de id.

Id. Bernardino Mateu Llompart, idem, natural de Selva, provincia de id.

Id. Emilio Berenguer Francés, idem, natural de Palma, provincia de id.

Corneta, Jaime Chimelis Pizá, id., natural de id., provincia de id.

Soldado, Juan Costa Costa, Fallecido, natural de S. Antonio Abad, provincia de idem.

Id. Juan Llaneras Genovart, Licenciado, natural de Artá, provincia de id.

Id. Pedro Timoner Rigo, id., natural de Felanitx, provincia de id.

Id. Rafael Vidal Llansí, Fallecido, natural de Santañy, provincia de id.

Id. Vicente Suñer Ribas, Licenciado, natural de S. José, provincia de id.

Barcelona 10 Abril de 1902.—El Jefe del Detall, Marcos Ruiz.—V.^o B.^o—El Coronel Jefe, Imez.

D. Miguel Ramis, Contratista de los arbitrios municipales sobre ocupación de la Via-pública.

Hago saber: Que aprobado por este Excelentísimo Ayuntamiento la relación de propietarios de puertas, mostradores y persianas que se abren al exterior, queda expuesto al público á efectos de reclamación, durante el plazo de 15 días á contar desde la publicación del presente edicto en el diario Oficial de la provincia.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de los señores a quienes interesa.

Palma 14 de Abril de 1902.—Miguel Ramis.

CAJA DE AHORROS
Y MONTE-PIO DE MANACOR

Asociación de Beneficencia

Habiéndose presentado doña Isabel Riera Riera y D. Miguel Femenias Nadal á favor de los cuales se expidieron los resguardos de depósito números 926 y 1199 respectivamente, en solicitud de que se les expida un duplicado de dichos resguardos, por manifestar haberlos extraviado, se hace público por medio de este anuncio á fin de que los que se crean con derecho á formular reclamación alguna, lo verifiquen en las oficinas de esta asociación, dentro del plazo de ocho días, á contar de la fecha. Transcurrido dicho plazo quedarán nulos los espresados resguardos y se expedirán duplicados á favor de los que lo tienen solicitado.

Manacor 14 de Abril de 1902.—El Vocal de turno, Juan Bonet, presbitero.